

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALVARO RAFAEL VILLALOBOS MARQUEZ contra COSNTRUCTORA ARKGO LTDA, SERVIO TULIO GONZALEZ HUMANEZ Y VICTOR ARMANDO CORTES TORRES, integrantes del Consorcio Aguas del Cesar y solidariamente el DEPARTAMENTO DEL CESAR RAD. 20001.31.05.002.2013.00420.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 29 de marzo de 2022, confirma la sentencia proferida el 04 de Octubre de 2016, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ALVARO RAFAEL VILLALOBOS MARQUEZ

Demandado: VICTOR ARMANDO CORTES TORRES, integrantes del Consorcio Aguas del Cesar y solidariamente el DEPARTAMENTO DEL CESAR

Radicado: 20001. 31.05.002. 2013.00420.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 29 de marzo de 2022.

Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de las demandadas en la suma de \$5.408.692.00, que equivalen al 7% de las condenas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por EDUARDO JOSE FUENTES MAESTRE contra D.P.A DAYRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING COLOMBIA LIMITADA Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2014.00425.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 28 de marzo de 2022, revoca la sentencia proferida el 31 de agosto de 2016, por este Juzgado. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diecisiete (17) de mayo de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: EDUARDO JOSE FUENTES MAESTRE

Demandado: D.P.A DAYRY PARTNERS AMERICAS MANUFACTURING
COLOMBIA LIMITADA Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2014.00425.00

AUTO :

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 28 de marzo de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue notificada a través de la secretaría el día 03 de febrero de 2022, los términos para contestar la demanda vencieron el día 21 de febrero de 2022, revisados los archivos, no se observa pronunciamiento por parte de EMDUPAR en relación con la demanda. Se observa que la apoderada del demandante presentó renuncia al poder que le fuera conferido. Se aportó memorial donde se designa a la doctora INES JUDITH AGUILAR TORRES como apoderada del demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ALFONSO RAFAEL ANDRADE PUELLO
Demandado: EMDUPAR SA ESP
Decisión: DA POR NO CONTESTADA-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00306.00

AUTO:

1. Visto que la demandada EMDUPAR SA ESP, fue notificada por esta secretaría y que guardaron silencio, se da por no contestada la demanda.
2. Se requiere a la demandada EMDUPAR SA ESP, a fin que designe apoderado que la represente en esta Litis. Por secretaría ofíciase.
3. Se acepta la renuncia presentada por la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS. Téngase a la doctora INES JUDITH AGUILAR TORRES como apoderada de ALFONSO RAFAEL ANDRADE PUELLO.
4. Se fija el día diecisiete (17) de agosto de 2022, a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de mayo del año (2022)

SECRETARIA: Se informa al despacho que INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS fue notificada en debida forma el día 26 de enero de 2022, al correo infrabelmira@gmail.com que corresponde al actual correo relacionado en el certificado de existencia y representación legal, igualmente el día 27 de enero se notificó a ISAS LTDA, las dos notificaciones fueron confirmadas a través de Mailtrack, por tanto, el termino común para contestar se venció el día 14 de febrero de la presente anualidad. Revisados los archivos se estableció que tanto INFRAESTRUCTURA BELMIRA SA como ISAS LTDA, guardaron silencio respecto a la demanda; EL DEPARTAMENTO DEL CESAR contestó en debida forma y presentó llamamiento en garantía a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y a INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS e ISAS LTDA, las dos últimas conforman el CONSORCIO VIAS URBANAS. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CAROLINA MARGARITA DAZA ALVAREZ

Demandado: ISAS LTDA Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00257.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR., téngase al doctor RAFAEL ANTONIO SOTO GUERRA como su apoderado, conforme documentación anexa a la contestación de la demanda.
2. Respecto a las demandadas INFRAESTRUCTURA BEMIRA SAS e ISAS LTDA, quienes fueron debidamente notificadas y guardaron silencio, se da por no contestada la demanda
3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR A INFRAESTRUCTURA BELMIRA SAS e ISAS LTDA y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA. Notifíqueseles y Córraseles traslado por el término de 10 días para

contestar la demanda., conforme lo señala el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.

4. En relación con la notificación a INFRAESTRUCTURA BEMIRA SAS e ISAS LTDA, si bien es cierto, estas ya son parte en este proceso y el articulo 300 del CGP indica que siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes; sin embargo, es menester tener en cuenta que las demandadas INFRAESTRUCTURA BEMIRA SAS e ISAS LTDA, no dieron contestación a la demanda, por tanto, este despacho a fin de garantizar el derecho a la defensa que le asiste a las partes, requiere al apoderado del DEPARTMAENTO DEL CESAR, a fin de que realice las respectivas notificaciones personales a INFRAESTRUCTURA BEMIRA SAS e ISAS LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, conforme lo señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Once (11) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que ingresa al Despacho para fijación de nueva fecha, como quiera que el señor juez, se encontraba de escrutinio para la fecha de la diligencia 15 de marzo del año 2022. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, doce (12) de mayo del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: DIXON BERNATE TORRES
Demandado: PROTECCION S.A. Y OTRO
Decisión: REPROGRAMA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00078.00

AUTO:

Se fija el día nueve (9) de agosto del año 2022, a las 8:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, que trata el artículo 77 CPT y SS. Dicha audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, y el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

sa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES y PORVENIR. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de abril del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: ELENA ASUNCIÓN CARPENTIER OSPINO
Demandado: PORVENIR SA Y OTROS
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN -FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00165.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por PORVENIR SA. Se tiene al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, como su apoderado, conforme escritura publica 788 anexa a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día dieciocho (18) de agosto de 2022, a las 2:30 P.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria <i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Trece (13) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Se informa que la parte demandante presentó desistimiento de la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Diecisiete (17) de mayo del año (2022).

Asunto: PROCESO ESPECIAL

Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, “COMFACESAR”

Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL UTRACDI

Decisión: ADMITE DESISTIMIENTO DE DEMANDA

Radicado: 20001.31.05.002.2022.00035.00

AUTO:

Atendiendo a lo manifestado vía correo electrónico por el profesional del derecho de la hoy demandante CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, “COMFACESAR”, mediante el cual, informa a este despacho que, su mandante DESISTE de la demanda Especial De Disolución, Liquidación y Cancelación De La Inscripción En El Registro Sindical de la referencia, razón por el cual, este despacho realiza las siguientes consideraciones.

El desistimiento es una de las formas de terminar el proceso, implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión dentro del proceso laboral, en virtud de lo dispuesto por el artículo 145 del CPTSS, establece:

Art. 314. Desistimiento de la demanda: *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

Advertida la posición anterior, estima esta agencia judicial, que es procedente el desistimiento de la demanda especial, como quiera que se cumple con el requisito de oportunidad que exige la ley, para la admisión del desistimiento, y es precisamente que aún no se ha dictado sentencia.

En mérito de lo expuesto anteriormente, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial del demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Especial De Disolución, Liquidación y Cancelación De La Inscripción en el Registro Sindical seguido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR, “COMFACESAR” contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL UTRACDI. Procédase con el archivo del proceso.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de mayo del año (2022).

SECRETARIA: Mediante estado No. 30, publicado el 31 de marzo de 2022, se notificó auto que ordena subsanar la demanda de la referencia, los términos para subsanar las falencias señaladas vencieron el día 31 de marzo del año en curso; se evidencia correo de fecha 05 de mayo de 2022 a fin de subsanar demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, diecisiete (17) de mayo del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: LEONARDO ARZUAGA VEGA

Demandado: ARL SURA Y OTRO

Decisión: RECHAZA DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00062.00

AUTO:

1. El Art. 26 del CPT y SS, numeral 4 indica que la demanda deberá ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, en el caso que nos ocupa en ningún momento el apoderado manifestó su imposibilidad de aportar los certificados de existencia y representación legal de las demandadas ARL SURA y COBRE TIRE INTERNACIONAL EN LIQUIDACIÓN, este despacho mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022 y notificado mediante estado No. 30 del 24 de marzo del año en curso, ordenó subsanar la demanda en razón que no se había dado cumplimiento al artículo anteriormente señalado, los términos para subsanar vencieron el día 31 de marzo de 2022; con fecha 05 de mayo de 2022, el apoderado en forma extemporánea presenta documento a fin de subsanar la demanda. Por no haber sido subsanada la demanda dentro de los términos de ley, este despacho rechaza la misma y ordena su archivo.
2. Se reconoce personería al doctor ANTONIO ZULETA ARAUJO, como apoderado del demandante, para que actúe exclusivamente en relación con la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 18 de mayo de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 52
La secretaria <u>Elicia Esobar</u> @